

3. Quedan autorizados como únicos Puntos de Inspección los siguientes:

Las Palmas (puerto y aeropuerto).
Tenerife (puerto y aeropuerto).
Almería (ferrocarril, camiones y aeropuerto).
Murcia (Blanca-Abarán).
Cartagena (Aguilas y Mazarrón).
Figueras (Vilamalla y La Junquera).
Irún (ferrocarril y camiones).
Noain (camiones).
Cádiz (Sevilla, Mercasevilla).
Granada (camiones).

Cada exportador podrá utilizar únicamente los Puntos de Inspección de su provincia o los de frontera, salvo en las excepciones que sean autorizadas por la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones a tal efecto, antes del día 15 de septiembre, el Comité Permanente presentará las oportunas solicitudes.

VI. Otras normas

La Dirección General de Exportación, a propuesta de la Comisión Consultiva Sectorial, podrá adoptar medidas excepcionales de restricción o suspensión de las exportaciones de pepino en casos de grave deterioro de las cotizaciones en los mercados europeos y de aumentos o descensos anormales de temperatura, o graves daños generalizados en determinada zona productora.

En tales casos, al ser aplicada la medida excepcional, la Dirección General de Exportación podrá autorizar la salida de los pepinos que en tal momento se encuentren en los aeropuertos, puertos, puntos fronterizos y estaciones de origen autorizadas.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 7 de julio de 1982, que fija las bases generales reguladoras de la exportación de pepino fresco de invierno.

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

19207

RESOLUCION de 1 de julio de 1983, de la Dirección General de Exportación, sobre bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1983-84.

A tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1981, punto quinto, 1, b), modificada por la Orden ministerial de 30 de junio de 1982, oída la Comisión Consultiva Sectorial, y teniendo en cuenta las perspectivas de la producción y exportaciones de pepino en la próxima campaña,

Esta Dirección General tiene a bien aprobar las siguientes bases reguladoras de la campaña de exportación de pepino fresco de invierno 1983-84.

I. Programa indicativo de exportaciones semanales (en bultos de cinco kilogramos netos):

Semana	Fecha	Cantidad	Semana	Fecha	Cantidad
38	15 al 25/9	66.518	2	9-15/1	498.503
39	26-9 al 2-10	177.064	3	16-22/1	545.817
40	3 al 9-10	418.416	4	23-29/1	445.692
41	10-16/10	316.538	5	30-1/5-2	419.672
42	17-23/10	500.738	6	6-12/2	383.811
43	24-30/10	534.724	7	13-19/2	275.097
44	31-10/11	601.318	8	20-26/2	273.134
45	7-13/11	603.620	9	27-2/4-3	214.068
46	14-20/11	798.383	10	5-11/3	154.842
47	21-27/11	813.988	11	12-18/3	82.481
48	28-11/4-12	804.708	12	19-25/3	28.247
49	5-11/12	886.052	13	26-3/1-4	18.667
50	12-18/12	798.727	14	2-8/4	19.400
51	19-25/12	728.679	15	9-15/4	19.400
52	26-12/1-1-84	589.836	16	16-22/4	19.400
1	2-8/1	612.852	17	23-29/4	19.400

II. Distribución del programa entre las diversas provincias (volumenes y coeficientes, según anejo a la presente Resolución).

III. Programa de precios indicativos (por bultos de cinco kilogramos netos):

a) Meses de septiembre, octubre y período del 1 al 10 de noviembre. El precio de entrada basado en el precio de referencia a respetar, para no incurrir en la aplicación de tasas compensatorias por parte de la CEE, incrementado en 50 pesetas.

b) Período del 11 al 30 de noviembre, mes de diciembre y mes de enero:

Zona A: 349.
Zona B: 454.
Zona C: 489.
Indicativo: 413,5.

c) Meses de febrero, marzo y abril. El precio de entrada, basado en el precio de referencia a respetar, para no incurrir en la aplicación de tasas compensatorias por parte de la CEE, incrementado en 50 pesetas.

IV. Escala automática.

1. Para cotizaciones superiores a los precios indicativos:

a) Primera semana: Aumento del 20 al 40 por 100, a determinar por mayoría simple.

b) Segunda semana: Si tras el aumento de la semana anterior el precio medio ponderado permanece por encima del indicativo, se decretará la libertad de exportación.

La libertad de exportación continuará hasta que el precio ponderado se sitúe al nivel del precio indicativo.

2. Para cotizaciones inferiores a los precios indicativos:

a) Entre una y 10 pesetas/bulto, supresión de «curvados».

b) Entre 11 y 20 pesetas/bulto, además de la supresión de curvados, reducción automática de un 10 por 100 del volumen global exportado en la semana precedente y, en su caso, limitaciones de algunos calibres de menor valor comercial.

c) Entre 21 y 30 pesetas/bulto, reducción automática de un 20 por 100 del volumen global exportado en la semana precedente.

d) Entre 31 y 40 pesetas/bulto, reducción de un 40 por 100.

e) De 41 pesetas en adelante, medidas excepcionales.

V. Medidas excepcionales de regulación.

Se adoptarán en los siguientes casos:

a) En la semana precedente y en la de Navidad (19 al 25 de diciembre y del 26 de diciembre al 1 de enero).

b) En la semana precedente y en la Semana Santa: Del 9 al 15 y del 18 al 22 de abril.

c) En las dos semanas precedentes a la entrada en vigor de los precios de referencia.

d) En circunstancias de huelgas generalizadas en los mercados que afecten gravemente al consumo.

e) En circunstancias de perturbaciones climatológicas prolongadas en los mercados que afecten gravemente al consumo.

f) Cuando la cotización ponderada sea inferior al precio indicativo en 41 pesetas o más.

Las medidas excepcionales habrán de ser propuestas por mayoría simple de votos.

Además de las medidas anteriormente reseñadas, esta Dirección General de Exportación podrá adoptar en las semanas iniciales de la campaña, en las semanas finales o iniciales de los periodos que se recogen en el apartado III de esta Resolución, medidas complementarias de regulación que acomoden con mayor eficacia la oferta de pepino español a las necesidades de los mercados exteriores en estos periodos.

VI. Altas y bajas de Empresas.

Será de aplicación a las nuevas Empresas lo previsto en la Resolución de 20 de agosto de 1977 de la Dirección General de Exportación, apartado 1.2, con la siguiente modificación:

Las solicitudes de cupo habrán de presentarse antes del 1 de septiembre de 1983 en la Asociación de Cosecheros-Exportadores correspondiente, que las remitirá debidamente informadas a la Comisión Consultiva en el plazo de diez días, resolviendo en definitiva la Dirección General de Exportación.

Los cupos de las Empresas que cesen en su actividad serán distribuidos entre las demás de la provincia que sigan en activo, en proporción a sus distintos coeficientes provinciales.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 8 de julio de 1982.

Madrid, 1 de julio de 1983.—El Director general, Apolonio Ruiz Ligeró.

ANEJO QUE SE CITA

VOLUMENES

Semana	Almería	Cádiz	Málaga	Granada	Murcia	Las Palmas	Santa Cruz de Tenerife	Totales
38	66.518	—	—	—	—	—	—	66.518
39	144.128	—	—	—	—	32.936	—	177.064
40	313.522	—	—	—	6.847	98.047	—	418.416
41	200.000	—	—	—	16.538	100.000	—	316.538
42	297.752	3.500	—	—	13.091	186.395	—	500.738
43	318.227	3.500	—	—	12.700	252.207	—	584.724
44	303.876	3.500	3.000	3.000	15.935	272.007	—	601.318
45	278.774	3.500	3.000	3.000	17.526	299.820	—	603.620
46	346.680	3.500	3.000	3.000	23.879	417.560	964	798.383
47	346.680	3.500	3.500	3.500	40.092	415.752	964	813.988
48	340.404	3.500	3.500	3.500	24.937	424.063	4.804	804.708
49	381.820	3.500	3.000	3.000	17.120	463.986	8.626	886.052
50	285.632	3.500	3.000	3.000	18.235	476.288	9.072	798.727
51	307.728	3.500	2.000	2.000	8.933	395.574	8.946	728.679
52	220.715	3.500	2.000	2.000	6.008	348.575	7.038	589.836
1	221.620	3.500	1.500	1.500	13.562	361.747	9.423	612.852
2	113.775	3.500	1.500	1.500	7.064	361.480	9.884	498.503
3	119.482	3.500	1.500	1.500	4.152	407.385	8.298	545.817
4	86.392	2.000	2.000	2.000	3.299	343.702	6.299	445.692
5	86.171	2.000	3.000	3.000	2.485	317.112	5.904	419.672
6	71.878	2.000	3.000	3.000	1.741	297.784	4.410	383.811
7	23.708	2.000	3.500	3.500	888	237.120	4.381	275.097
8	28.248	3.000	3.500	3.500	991	228.495	5.400	273.134
9	14.162	3.000	3.500	3.500	—	189.906	—	214.068
10	9.296	5.000	5.000	5.000	—	130.346	—	154.642
11	6.558	7.000	5.000	5.000	—	58.925	—	82.481
12	8.847	7.400	5.000	5.000	—	—	—	26.247
13	1.287	7.400	5.000	5.000	—	—	—	18.667
14	—	7.400	6.000	6.000	—	—	—	19.400
15	—	7.400	6.000	6.000	—	—	—	19.400
16	—	7.400	6.000	6.000	—	—	—	19.400
17	—	7.400	6.000	6.000	—	—	—	19.400
	4.939.854	119.400	93.000	93.000	255.913	7.122.212	94.213	12.717.592

COEFICIENTES

Semana	Almería	Cádiz	Málaga	Granada	Murcia	Las Palmas	Santa Cruz de Tenerife
38	100,000	—	—	—	—	—	—
39	81,399	—	—	—	—	18,601	—
40	74,930	—	—	—	1,636	23,434	—
41	63,183	—	—	—	5,225	31,592	—
42	59,463	0,699	—	—	2,614	37,224	—
43	54,081	0,598	—	—	2,188	43,133	—
44	50,535	0,582	0,499	0,499	2,650	45,235	—
45	45,853	0,580	0,497	0,497	2,903	49,670	—
46	43,422	0,438	0,376	0,376	2,966	52,301	0,121
47	42,590	0,430	0,430	0,430	4,925	51,078	0,119
48	42,301	0,435	0,435	0,435	3,099	52,698	0,597
49	43,092	0,396	0,338	0,338	1,932	52,930	0,974
50	35,781	0,439	0,375	0,375	2,283	59,631	1,136
51	42,230	0,480	0,275	0,275	1,226	54,286	1,228
52	37,420	0,593	0,339	0,339	1,018	59,097	1,194
1	36,162	0,571	0,245	0,245	2,213	59,027	1,537
2	22,823	0,702	0,301	0,301	1,417	72,513	1,943
3	21,890	0,641	0,275	0,275	0,761	74,638	1,520
4	19,384	0,449	0,449	0,449	0,740	77,116	1,413
5	20,533	0,478	0,715	0,715	0,592	75,562	1,407
6	18,726	0,521	0,782	0,782	0,454	77,586	1,149
7	8,618	0,728	1,272	1,272	0,323	86,195	1,592
8	10,342	1,098	1,281	1,281	0,363	83,857	1,978
9	6,616	1,401	1,635	1,635	—	88,713	—
10	6,012	3,233	3,233	3,233	—	84,298	—
11	7,948	6,487	6,062	6,062	—	71,441	—
12	33,707	28,193	19,050	19,050	—	—	—
13	6,788	39,642	26,785	26,785	—	—	—
14	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
15	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
16	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
17	—	38,144	30,928	30,928	—	—	—
	38,843	0,939	0,731	0,731	2,012	56,003	0,741